

ACUERDO No.57
(de 7 de marzo de 2016)

“Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá”

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1, de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que mediante el Acuerdo No.1 de 27 de agosto de 1999 se aprobó el Reglamento Interno de la Junta de Relaciones Laborales, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 19 de 12 de noviembre de 2003, por el Acuerdo No.30 de 21 de febrero de 2006, por el Acuerdo 36 de 2 de mayo de 2007, el Acuerdo No.42 de 4 de febrero de 2008 y el Acuerdo No.52 de 4 de febrero de 2013.

Que en ejercicio de la atribución que confiere el artículo 113 de la precitada disposición legal, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá en reunión de Pleno Extraordinario celebrado el uno (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016):

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los artículos 15-23 y se adicionan los artículos 23-A y 23-B del Reglamento Interno de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá quedando así:

CAPÍTULO IV

**De la responsabilidades del miembro ponente
En la atención de los casos asignados**

Artículo 15. Asignado el caso por sorteo y en atención al proceso, el ponente y la Secretaría Judicial coordinarán las fechas de investigación, reuniones, audiencia o cualquier otro trámite que prescriban los reglamentos de la Junta. El miembro ponente determinará si el caso es de aquellos que requiere investigación, en cuyo caso lo remitirá a Secretaría Judicial para que se surta dicho trámite y esta asignará el caso a un investigador para que lo instruya y allegue los elementos de los hechos pertinentes a la denuncia. En casos

excepcionales, que así lo ameriten, el ponente podrá solicitar a la Junta que contrate los servicios de investigadores ad-hoc. En cualquier caso, el término para hacer la investigación será de hasta noventa (90) días calendario.

Artículo 16. Concluida la investigación o cumplido el término de noventa (90) días calendario, la Secretaría Judicial remitirá el caso al miembro ponente, dejando constancia de ello en el expediente, previa notificación al miembro, quien a su vez contará con quince (15) días hábiles para evaluarlo y decidir si el caso cuenta con los elementos de hecho suficientes para elaborar y presentar ante el resto de los miembros de la Junta un proyecto de resolución de admisibilidad, si fuera el caso, o de la resolución que corresponda dictar según la naturaleza del caso y la etapa procesal en la que se encuentre.

En caso que el miembro ponente lo estime necesario, podrá extender el plazo de investigación por treinta (30) días calendario adicional y comunicará esta decisión y las razones que la motivaron, al resto de los miembros. Vencido el término de treinta (30) días calendario adicional descrito, el miembro ponente tendrá un término de diez (10) días hábiles para preparar y presentar el proyecto de resolución correspondiente, o continuar con los trámites necesarios según sea el caso.

Artículo 17. Cuando el expediente se encuentre en estado de decisión, así le será comunicado al miembro ponente, a través del informe preparado para tal efecto por la Secretaría Judicial. El miembro ponente contará con el término de quince (15) días hábiles desde que Secretaría Judicial comunica al miembro que el expediente está listo para preparar y presentar el proyecto de decisión y someterlo a lectura del resto de los miembros. En caso de casos acumulados, el miembro ponente contará con dos (2) días adicionales por cada caso acumulado al primero, para preparar y presentar el proyecto de decisión y someterlo a la lectura del resto de los miembros.

De estimarlo necesario, el miembro ponente que requiera más tiempo para la elaboración del proyecto a su cargo, así lo expresará dejando constancia de ello en el expediente y podrá contar hasta con quince (15) días hábiles adicionales para la elaboración del proyecto.

Una vez entregado el proyecto de decisión a Secretaría Judicial, el Secretario Judicial lo circulará para lectura de los demás miembros de la Junta, por medios electrónicos a las direcciones de correos electrónicos oficiales asignados por la Junta a los miembros. También se circulará el documento impreso del proyecto de la forma en que disponga el Secretario Judicial. Los miembros tendrán un término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha del envío del correo electrónico que adjunta el archivo electrónico del proyecto de resolución, para evaluar el proyecto y devolverlo al miembro

ponente a través de Secretaría Judicial, con o sin observaciones y en este último caso, podrá hacerlas en documento electrónico y/o escrito remitido a través de la Secretaría Judicial.

Cuando existan más de tres (3) proyectos y/o resoluciones simultáneamente en circulación entre los miembros, estos tendrán un término adicional de dos (2) días hábiles para la lectura y evaluación de cada uno de los proyectos que reciban con posterioridad al primero.

De forma excepcional, en caso de existir circunstancias especiales que así lo ameriten, el miembro ponente podrá extender hasta cinco (5) días hábiles el término de lectura de uno de sus proyectos, a aquél miembro que se lo solicite por escrito antes del vencimiento y que exponga las circunstancias, razones y motivación que justifican su solicitud; este trámite de extensión se hará constar en el expediente.

Artículo 18. Vencido el término para lectura del proyecto, si no hay observaciones oportunamente presentadas, se considerará que los miembros están de acuerdo con el mismo y el Secretario Judicial procederá con la emisión de la Resolución en documento impreso para la firma del ponente y del resto de los miembros de la Junta.

Si en la lectura del proyecto, alguno o varios miembros le hacen observaciones, el miembro ponente contará con un término de cinco (5) días hábiles para evaluarlas y decidir si las incorpora o no al proyecto. En caso afirmativo, redactará un nuevo proyecto dentro del citado término y lo someterá a nueva lectura de los demás miembros siguiendo el procedimiento de primera lectura, excepto que el término de esta segunda lectura será de cinco (5) días hábiles.

En caso que alguno de los miembros no apruebe el proyecto, lo anunciará por escrito dentro del término de la lectura y si no lo hiciera, su omisión será considerada como una aprobación total del proyecto, en cuyo caso ya no podrá salvar su voto de manera concurrente ni disidente al firmar la resolución final.

Artículo 19. Vencido el término de lectura del proyecto por parte de los miembros y si la parte resolutive del proyecto de resolución contase con la aprobación de al menos tres (3) de los miembros, Secretaría Judicial así lo informará al miembro ponente y este podrá ordenar que se emita el documento impreso de la resolución para su firma y la de los demás miembros.

Si un miembro de la Junta, que encontrándose en el ejercicio de las funciones de su cargo, no recibiera, ni firmara la resolución impresa en el transcurso de (2) dos días hábiles contados desde que se le circule, se dejará constancia

fehaciente en el expediente de dicho hecho mediante informe secretarial y se procederá al trámite de notificación de la resolución, siempre que la misma cuente con al menos tres (3) de las firmas de los miembros que participaron en su expedición.

Si fuere necesario, el Secretario Judicial pedirá autorización al miembro ponente de la resolución pendiente de firma, para imprimir nuevamente un ejemplar de la misma para que pueda ser firmado por los miembros que habían firmado el primer ejemplar y procederá con el trámite respectivo. El ejemplar que no pudo ser circulado para firma de todos los miembros, será anulado por el Secretario Judicial e incorporado al expediente conjuntamente con un informe secretarial de las razones que dieron lugar a ello.

Si la parte resolutive del proyecto de resolución circulado no cuenta con la aprobación de al menos tres (3) de los miembros, el caso será reasignado, dentro del término de cinco (5) días hábiles a un nuevo ponente que será elegido por sorteo entre los disidentes y este tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de un nuevo proyecto, cuyo trámite seguirá las reglas antes establecidas.

Artículo 20. Emitida la resolución que ha presentado el miembro ponente, cuando alguno de los otros miembros no esté de acuerdo con ella y así lo haya expresado oportunamente, tendrá el derecho de salvar su voto, firmando la resolución final dentro de los dos (2) días hábiles desde que recibió el documento de la resolución, con la siguiente anotación: “Salvo el voto” y la fecha en que firma la resolución. El miembro que salva su voto deberá sustentar por escrito su salvamento, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que firma la resolución, si no lo presentare en este plazo, se considerará que está de acuerdo con la resolución en su totalidad.

Artículo 21. El nuevo miembro ponente tendrá un término de treinta (30) días calendario para preparar un nuevo proyecto y circularlo ante los miembros de la Junta. Si el nuevo miembro ponente necesitara ampliar la investigación, contará con un término no mayor de treinta (30) días calendario improrrogable, contado a partir de la fecha en que le fue asignado el caso y presentará un nuevo proyecto en el término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha en que le fue asignado el caso.

Artículo 22. Los proyectos de resolución y las resoluciones para firma se circularán los días hábiles, antes de las doce (12) mediodía, no se computará ese día dentro de los términos señalados en los artículos 17, 18 y 20, comenzándose a contar, en estos casos, a partir del día hábil siguiente, según sea el caso.

Artículo 23. Es función obligatoria de los miembros recibir, dejando constancia con su firma en el registro que para dichos efectos llevará la Secretaría Judicial, los proyectos de resolución y las resoluciones que requieran su firma. En caso que no firmase el registro, el Secretario Judicial levantará un informe donde dejará constancia de dicha circunstancia y lo incorporará al expediente, e informará al presidente de la Junta de este hecho.

En ningún caso los términos correrán para el miembro de la Junta que por cuatro (4) o más horas de un día hábil se encuentre en disfrute de sus vacaciones, en licencia o en misión oficial dentro o fuera de las oficinas de la Junta.

Artículo 23-A. Se aplicará el mismo procedimiento descrito en los artículos anteriores para las resoluciones interlocutorias.

Artículo 23-B: Quedan subrogadas aquellas disposiciones que se encuentran en las reglamentaciones generales y específicas de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, relativas a términos, que sean contrarias a las establecidas en el presente capítulo.

Artículo transitorio. Todos los proyectos de resolución que a la fecha de aprobación de estas modificaciones se encuentren pendientes de entrega a cualquier miembro de la Junta, serán remitidos por correo electrónico por la Secretaría Judicial a los miembros que no los hayan recibido y serán tramitados a partir de dicha remisión de la forma aquí establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a los cuatro (4) del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

Carlos Rubén Rosas R.
Presidente

Jenny A. Cajar Coloma
Secretaria Judicial Interina